



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

**ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
N° 002-2012-IPD/UL**

**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS
DEL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**

Conste por el presente documento, la contratación del Suministro de Combustible para los Vehículos del IPD, que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE - IPD**, con RUC N° 20135897044, con domicilio legal en Calle Tambo de Belén 232 Cercado de Lima, debidamente representado por su Secretario General el Sr. Saúl Fernando Barrera Ayala, identificado con DNI N° 09722359, designado al cargo mediante Resolución N° 704-2011-P/IPD, en adelante "**LA ENTIDAD**", y de la otra parte **GASOLINERAS S.A.C.**, con RUC N° 20101313833, con domicilio legal en Calle Agustín Gamarra Nro. 327 Urb. El Pino, Distrito de San Luis, Provincia y Departamento de Lima, inscrita en la Partida N° 00467448, Asiento N° B00003 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representado por su Representante Legal, el Sr. David Córdova Gonzales, con DNI N° 08245886, según poder inscrito en la Partida N° 00467448, Asiento N° C00017 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará "**EL CONTRATISTA**" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 28 de mayo del 2012, el Comité Especial Permanente adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Electrónica N° 002-2012-IPD/UL, para la Contratación del Suministro de Combustible para los Vehículos del Instituto Peruano del Deporte, a la empresa GASOLINERAS S.A.C., cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto del presente contrato es la Contratación del Suministro de Combustible para los Vehículos del Instituto Peruano del Deporte.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 22,640.00 (Veintidós mil seiscientos cuarenta con 00/100 Nuevos Soles) a todo costo, incluido IGV, según el siguiente detalle:

Ítem	Descripción del Bien	Cantidad	Unidad de medida	Monto Total
2	GASOHOL 90 PLUS	1,651	galón	S/. 22,640.00

Este monto comprende el costo del bien, transporte hasta el punto de entrega, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

Fórmula de reajuste en el precio

Siendo que el costo de la adquisición materia del presente proceso, está influido por cotización internacional, el Coeficiente de Reajuste (K) que se utilizará es el siguiente:

$$K = \frac{V_a}{V_o}$$

Donde:

- K = Coeficiente de Reajuste
 V_a = Precio Ex - Planta de la Lista de Precios de Combustible que publica PETROPERU, al momento de la variación.
 V_o = Precio Ex - Planta de la Lista de Precios de Combustible que publica PETROPERU al momento de presentar la oferta económica.

El coeficiente se aplicará de la siguiente manera para reajustar el precio al momento del pago

$$P_a = P_o \times K$$

Donde:

- P_a = Precio unitario actualizado al momento de la variación.
 P_o = Precio unitario de su oferta económica.
 K = Coeficiente de reajuste.

En el mismo sentido, la ejecución del presente Contrato queda condicionada a la efectiva asignación de Recursos Financieros que se autoricen en las Leyes Anuales del Presupuesto, acorde a lo establecido en el Artículo 27º, numeral 27.3 de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, procediendo a la resolución del presente Contrato por parte de **LA ENTIDAD**, por razones de índole presupuestal, en cuyo caso no corresponderá el reconocimiento de lucro cesante ni indemnización alguna a favor de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en nuevos soles, en el plazo de diez (10) días hábiles, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el Área de Transportes de la Unidad de Logística de **LA ENTIDAD**, responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.

El pago se efectuará en Nuevos Soles de acuerdo a la forma establecida y mediante abono directo en la Cuenta Interbancaria N° 011-384-000100017783-50 del Banco Continental.

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48º de la Ley, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución de la prestación se extenderá por el periodo de doce (12) meses computados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato y estará vigente hasta agotar el importe total contratado; lo que ocurra primero.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

Las partes contratantes dejan constancia que no corresponde presentar alguna garantía, según lo estipulado en el numeral 1 del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

El **CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (1) año.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria =

$0.10 \times \text{Monto}$



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

F x Plazo en días

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40º, inciso c), y 44º de la Ley, y los artículos 167º y 168º de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a **EL CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que las controversias que surjan sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del Contrato, se resolverán mediante conciliación y/o arbitraje, con excepción de aquellas referidas en el Artículo 23º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785 y demás que por su naturaleza sean excluidas por ley.

Si la conciliación concluyera por inasistencia de una o ambas partes, con un acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes se someterán a un Arbitraje de Derecho para que se resuelvan las controversias definitivamente. La solicitud de arbitraje y la respuesta de ésta, se efectuarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 218º y 219º del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En caso que el monto de la cuantía de la(s) controversia(s), señalada(s) en la solicitud de arbitraje, sea(n) mayor a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de la referida



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

solicitud, la(s) controversia(s) será(n) resueltas(s) por un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros. Cada una de las partes designará un árbitro y ambos árbitros designarán a su vez al tercero, y este último presidirá el Tribunal Arbitral. Vencido el plazo para la respuesta a la solicitud de arbitraje sin que se hubiera designado el árbitro correspondiente, la parte interesada solicitará al Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, la respectiva designación.

De otro lado, si el monto de la cuantía de la(s) controversia(s) señalada(s) en la solicitud de arbitraje sea menor a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de la referida solicitud, la(s) controversia(s) será(n) resuelta(s) por Arbitro Único, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 220º del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En caso que la(s) controversia(s) señaladas en la solicitud de arbitraje, verse(n) sobre materia de cuantía indeterminable, ésta(s) deberá(n) ser resuelta por un Tribunal Arbitral.

La designación de árbitro efectuada por el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú en defecto de las partes, será inimpugnable.

Las partes acuerdan que los honorarios de los árbitros y el cobro de gastos administrativos (incluye gastos secretariales) no excederán lo que corresponda según el Tarifario de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud arbitral.

Asimismo, las partes acuerdan que el proceso arbitral será realizado bajo la organización, administración y reglas del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, sin perjuicio de lo expresamente estipulado en la totalidad de la presente cláusula arbitral.

Las partes acuerdan que cuando exista un proceso arbitral en curso y surja una nueva controversia relativa al mismo Contrato, sólo procederá la acumulación de procesos y/o pretensiones siempre que exista común acuerdo entre las partes formalizado por escrito.

El Laudo Arbitral emitido obligará a las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecutará como una sentencia. Queda perfectamente entendido que las partes no le confieren al Tribunal o al Árbitro Único la posibilidad de ejecutar el laudo.

Las partes acuerdan que de co



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: PREVALENCIA DE CONDICIONES

La relación jurídica contractual está subordinada a las disposiciones contenidas en el la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento y demás normas ampliatorias y modificatorias.

Forman parte integrante del presente Contrato, las Bases , así como la Propuesta Técnica y Económica de **EL CONTRATISTA** y las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según el objeto del proceso de selección.

El orden de prelación de los documentos que conforman el Contrato, para efectos de su interpretación o integración, en caso de cualquier contradicción, diferencia u omisión, es el siguiente:

1. Los términos de referencia, especificaciones técnicas o expediente técnico, según el objeto del proceso.
2. Las Bases.
3. La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**.
4. El presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGESIMA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnico y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los 20 días del mes de junio del 2012.



"LA ENTIDAD"
DR. SAUL BARRERA AYALA
Secretario General
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE



GASOLINERAS S.A.C.

"EL CONTRATISTA"

